Buenos Aires, 20 de febrero de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar interviniendo en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Junín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Control de General Acha, Provincia de La Pampa.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Control de General Acha, provincia de La Pampa, y del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Junín, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Víctor Manuel Á E del establecimiento agropecuario "Dos Naciones", quien acordó la venta de cuarenta y cuatro cabezas de ganado con Gastón L consignatario de hacienda E S.A., que fueron enviadas a un establecimiento ubicado en la localidad de Lincoln y por las que le habrían abonado mediante tres cheques electrónicos de pago diferido de la cuenta bancaria de la empresa en BBVA. Posteriormente, acordaron una nueva venta de una jaula de cuarenta y ocho vaquillonas, que fueron entregadas en el mismo destino y debían ser pagadas de igual forma. Sin embargo, al momento de intentar cobrar los primeros cartulares, fueron rechazados por carecer la cuenta de fondos suficientes, y respecto de la segunda remesa, nunca recibieron los cheques ni obtuvieron respuesta de los compradores a sus reclamos.

En base a lo expuesto por el representante de la vindicta pública, el juez de control declinó su competencia al considerar que corresponde al tribunal con jurisdicción en el domicilio del banco girado conocer en este tipo de maniobras (fojas 94/95).

Su par bonaerense, a su turno, rechazó intervenir al entender que el lugar en el que se desarrolló la operación comercial y el domicilio del damnificado se encuentran en territorio del declinante (fojas 117/123, sin numerar).

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (157/159, sin numerar).

Si bien no surge de las copias de los cheques de pago diferido incorporados al expediente el domicilio del banco girado, por haber sido librados de forma electrónica, de las constancias del incidente se desprende que pertenecen a la cuenta que la empresa E S.A. tiene en el BBVA, cuyo CBU es 0 (ver fojas 128 y 131). En función de lo establecido en la comunicación "A" 2622 del Banco Central de la República Argentina, del 14 de noviembre de 1997, respecto a que la Clave Bancaria Uniforme está compuesta por veintidós dígitos, de los cuales los primeros tres hacen referencia a la entidad bancaria en la que se encuentra registrada la cuenta (017, BBVA), mientras que los siguientes cuatro corresponden a la sucursal de radicación (0347), de una búsqueda en el portal de la entidad financiera se advierte que el domicilio de la filial corresponde a la localidad de Martínez (https://buscador.bbva.com.ar/buscadordecajerosysucursales).

Además, surge de las actuaciones que en territorio bonaerense se habrían entregado las dos jaulas de ganado pactadas, tendría su domicilio el titular de la cuenta de la empresa que libró los cheques electrónicos y donde la firma tendría su asiento legal.

En función de ello y que el juez de garantías de Buenos Aires no desconoce estas circunstancias, entiendo que le corresponde a él continuar interviniendo en la causa, sin perjuicio de que si su titular considera que debe intervenir otro tribunal de su misma provincia se la remita de acuerdo

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 319:144; 323:1731; 323:3127; 326:3409).

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.09.2024 14:13:52